



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1983 / 2023 - 40 Años de Democracia"

3413

FECHA DE SANCION: 6 de Noviembre de 2023.-
NUMERO DE REGISTRO: 3281
EXPEDIENTE H.C.D. N°: B-14114/23.-

VISTO:

El expediente letra B-N°14114/21 iniciado por Bloque Unidad ciudadana Frene de todos con motivo Palenques y la necesidad de regular el servicio de alquiler de caballos y actividades ecuestres; y

CONSIDERANDO:

Que, el crecimiento de la planta urbana demanda un nuevo ordenamiento y organización de, Palenques.

Que, la actual ubicación trae aparejados severos inconvenientes con los vecinos, quienes en varias oportunidades han expresado su preocupación ante el incremento de equinos en la zona, por la existencia de suciedad, mal olor y también proliferación de insectos que atentan contra la higiene de la zona, afectándolos directamente.

Que, es necesario llevar a delante políticas públicas a favor de la preservación del medio ambiente, la protección animal y la seguridad vial con el fin de evitar efectos negativos.

Que, la actividad comercial de alquiler de equinos como una actividad dentro del ecoturismo, n deberá atentar contra el medio ambiente, la ecología, el bienestar del turista y del residente Geselino.

Que, el alquiler de caballos y cabalgatas, por diversos lugares por la playa y el bosque dentro del municipio han sido desde siempre un atractivo propio de Villa Gesell por lo que muchos de nuestros visitantes buscar realizar esta actividad turística entre otras.

Que, al existir explotaciones comerciales que se refieren al alquiler de caballos para montar, es necesario e imprescindible legislar sobre la materia.

Que, debido a las características de la actividad se debe otorgar un permiso de funcionamiento renovable anualmente.

Que, es necesario llevar a cabo el control correspondiente a efecto de evitar que la explotación de animales se realice con abuso o exceso, poniendo en riesgo su estado sanitario ni tampoco con negligencias sobre quienes disfrutan de esta actividad recreativa realizada al aire libre

Que, dicha actividad también debe ser regulada para establecer la circulación de los paseos por los lugares autorizados, la higiene del palenque, la seguridad de las personas; establecer condiciones de



3413

protección y cuidado para los animales; como demás exigencia que solicite el municipio a favor de toda la comuna.

Que, es necesario un estricto control sanitario establecido como obligatorio bajo la resolución N 521/16y la resolución N 617/05del SENASA donde estipula que los propietarios de equinos deberán tener sus animales vacunados contra la gripe equina, llevar un control de la anemia infecciosa equina para evitar la transmisión de enfermedades graves que afecten al caballo.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Determinese que toda actividad recreativa y formativa
----- vinculada a equinos quedara reglamenta por la presente ordenanza.

Capítulo 1 de los palenques

ARTICULO 2º: Defínase como palenque a la explotación comercial de
----- alquiler de equinos para montar radicada en un sitio fijo.

ARTICULO 3º: Defínase alquiler de equinos para montar a la actividad
----- comercial realizada en los palenques inscriptos y autorizados para tal fin..-----

ARTICULO 4º: Declárese a las cabalgatas guiadas como la única actividad
----- comercial, recreativa y turística permitida a los palenques.

ARTICULO 5º: Autorícese a los palenques a alquilar los equinos a personas
----- mayores de edad o a menores acompañados por un adulto en el transcurso de la cabalgata.-----

ARTICULO 6º: Determinese que no podrán alquilar yeguas preñadas ni
----- recién paridas.-----

ARTICULO 7º: Establézcase que las condiciones para trabajar en Palenques,
----- Escuelas de equitación, actividades ecuestres y como guía de cabalgatas serán las siguientes:

a) Ser mayor de edad.

b) Haber realizado la capacitación en primeros auxilios y trauma.-----

ARTÍCULO 8º: Establézcase la obligatoriedad para todos los palenques
----- habilitados, de contar con un registro foliado donde



3413

constará la identificación del equino (DUE) y la del jinete con los siguientes datos: Nombre, DNI, edad y Teléfono de un contacto.-----

ARTICULO 9º: A efectos de ordenar el funcionamiento de los palenques ya ----- existentes, ubíquense los mismos en las siguientes zonas:

- Zona norte: sobre calle 313
- Villa Gesell sur: 160 entre av. 3 y playa
- Mar de las Pampas: Av. Del Plata y acceso Mar de las Pampas
- Mar azul: Zona oeste, entre la ruta y monte hermoso.

o donde el Departamento Ejecutivo dictamine según corresponda a la zonificación o por el área que el mismo dictamine según corresponda.-----

ARTICULO 10º: Determinése que los establecimientos de alquiler de ----- equinos para montar y cabalgatas equinas, situados en espacio público deberán obtener un permiso renovable anualmente, correspondiente a canon de 5.000 modulos o lo que corresponda a la actividad. La autoridad de aplicación será: Dirección de Comercio, independientemente de su ubicación según el artículo 9, pudiendo ubicarse en espacios públicos o privados.

- En el caso de estar situados en espacios privados deberán abonar el monto correspondiente a un comercio ordinario (mults) con un máximo de 100 metros y las tasas que devenguen de ese monto, así como la tasa de seguridad e higiene que corresponda según su categoría fiscal. También deberán presentar, escritura traslativa de dominio o el titular justificativo de ocupación sellado, con firma certificada del locador y locataria ante Escriba Publico, autoridad bancaria, administrativa o Juez de Paz.-
- Constancia de inscripción a AFIP, último pago.
- Domicilio fiscal electrónico.
- También deberán presentar el titulo justificativo de ocupación, sellado por Arba, con firma certificada del locador y locataria ante escribano o autoridad bancaria, Juez de Paz.-
- Inscripción en ARBA del rubro y del domicilio de la actividad.
- DNI.-
- Seguro acorde de la actividad.
- Libro de quejas
- Registro foliado de jinetes y equinos
- Cartel identificativo con: Número de habilitación, titular de la misma y nombre de fantasía.
- Croquis detallado de las instalaciones incluyendo lugar de sombra, bebederos, baños, etc.
- DUE



- Libreta Sanitaria del Animal.
- Monturas en condiciones para los equinos, pertrechos adecuados y casco para los jinetes.
- Ficha personal del equino debidamente firmada por el veterinario (se adjunta en el anexo 1).-----

ARTICULO 11º: Fíjese que el lugar deberá contar con sanitarios para el ----- personal y para el público concurrente, que será mantenido por el permisionario.-----

ARTICULO 12º: Determínese que la provisión de agua para los caballos se ----- efectuará por medio de una perforación por lo menos a primera napa, bombeando de la red directo a los bebederos.-----

ARTICULO 13º: Establézcase que cada palenque deberá contar con un ----- mínimo de 10 y máximo de 20 equinos afectados al servicio, que deberán ser rotados diariamente para evitar el cansancio y abuso del animal.-----

ARTÍCULO 14º: Aquellos palenques que quieran hacer cabalgatas nocturnas, ----- deberán informar a la secretaría de seguridad:

- a) Días y horarios a realizar las cabalgatas nocturnas
- b) Guías afectados al servicio.
- c) Listado de equinos afectados al servicio.
- d) Tiempo de duración de la cabalgata
- e) Itinerario
- f) La misma no podrá superar la cantidad de 50% de los equinos registrados por el palenque.-----

ARTICULO 15º: Queda prohibido la circulación de caballos por las calles, ----- avenidas y playas que correspondan a las zonas urbanas consolidadas del partido de Villa Gesell, salvo el tramo necesario para ser trasladados desde su lugar de origen hasta los espacios públicos o privados autorizados para la realización de la actividad. Los paseos, guiados serán a paso lento, con prudencia. Los equinos deberán estar atados o sujetos con bozales y cabrestos durante el traslado.-----

ARTICULO 16º: Deberán informar el lugar donde van a permanecer los ----- caballos cuando cesa la actividad. Y la ruta de traslados.--

ARTICULO 17º: La actividad comercial de alquiler de equinos en la forma ----- descrita en la presente ordenanza se encuadra como permiso y será renovable anualmente.-----

ARTICULO 18º: Establézcase como controlador de la presente ordenanza a ----- la secretaría de seguridad y con respecto a la salud del animal a la dirección de zoonosis.-----

ARTICULO 19º: De las penalidades.



- a) Por falta de cartel identificatorio de la habilitación del palenque 500 Mults.
- b) Por falta de identificación del equino, 500 mults.
- c) Por cabalgata sin guía, 2000 mults.
- d) Por infringir normas de salud del animal, 4000 mults.
- e) Por construcción de ranchada 4000 mults
- f) Por equino suelto en la vía pública, se procederá a la incautación y/o secuestro del animal, y el pago de la multa será de 1000 a 5000 mults, además de abonar el pago diario de la estadía y manutención correspondiente a 100 mults. transcurrido el plazo de 30 días corridos desde la incautación del animal y si este careciera de dueño o no hubiera sido retirado por su propietario, será considerado como abandonado.
En este supuesto la autoridad de aplicación estará facultada para iniciar los procesos de subasta y de apropiación por parte del Estado con la exclusiva finalidad de adjudicarlos gratuitamente a entidades de bien público locales.
Quedan excluidos de la presente ordenanza los animales que estuvieran involucrados en cusas penales.
- g) La reiteración de las faltas serán pasibles de la duplicación de las multas y su gravedad por reiteración determinara la caducidad de permisos y habilitaciones.-----

Capítulo 2 De las Escuelas de Equitación

- ARTÍCULO 20°:** Denomínese escuela de equitación de uso público a la ----- explotación comercial de la enseñanza del deporte hípico, mantenimiento y conservación del equino en perfecto estado estético y de salud, distinguiéndose:
- a. Escuela de equitación clase A, a aquellas que posean instalaciones de mampostería y techo de material incombustible y disponga de predio para la actividad.
 - b. Escuela de equitación clase B, a aquella que no posea instalaciones fijas debiendo contar con predio para su desenvolvimiento.
 - c. Actividades ecuestres, escuela de destrezas criollas.-----
- ARTICULO 21°:** Fíjese que el lugar deberá contar con sanitarios para el ----- personal y para el público concurrente, que será mantenido por el permisionario.-----
- ARTICULO 22°:** Determínese que las personas que ejerzan la actividad de ----- instructor/a de la escuela o trabajen en la misma, deberán



ser mayores de edad y haber realizado la capacitación en primeros auxilios y trauma.-----

ARTICULO 23º: Establézcase la obligatoriedad para todas las escuelas ----- habilitadas, de contar con un registro foliado donde constara la identificación del equino (DUE) y la del jinete con los siguientes datos: Nombre, DNI, edad y Teléfono de un contacto.-----

ARTICULO 24º: Los lugares para la actividad, será determinada por el ----- Departamento Ejecutivo, o por quien el mismo dictamine según corresponda. Teniendo en cuenta el crecimiento urbano.-----

ARTICULO 25º: Determínese que todos los establecimientos de Escuelas de ----- equitación deberán obtener la habilitación comercial correspondiente expedida por la autoridad de aplicación: Dirección de Comercio, independientemente de su ubicación.

- En el caso de estar situados en espacios privados deberán abonar el monto correspondiente a un comercio ordinario o lo que corresponda a la actividad y las tasas que devenguen de ese monto, así como la tasa de seguridad e higiene que corresponda según su categoría fiscal. También deberán presentar, escritura traslativa de dominio o el título justificativo de ocupación sellado, con firma certificada del locador y locataria ante escribano público, autoridad bancaria, administrativa o Juez de Paz
- Constancia de inscripción a AFIP, último pago.
- Domicilio fiscal electrónico.
- Inscripción en ARBA del rubro y del domicilio de la actividad.
- DNI.
- Tener contrato de servicio de ambulancia y emergencias médicas.
- Seguro acorde de la actividad.
- Libro de quejas.
- Registro foliado de jinetes y equinos.
- Cartel identificativo con: Número de habilitación, titular de la misma y nombre de fantasía.
- Croquis detallado de las instalaciones incluyendo lugar de sombra, bebederos, baños, etc.
- DUE
- Libreta Sanitaria del Animal.
- Monturas en condiciones para los equinos, pertrechos adecuados y casco para los jinetes.
- Ficha personal del equino debidamente firmada por el veterinario (se adjunta en el anexo 1).-----

ARTICULO 26º: de las penalidades.



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1983 / 2023 - 40 Años de Democracia"

3413

- a) Por falta de cartel identificatorio de la habilitación 500 multas.
- b) Por falta de identificación del equino, 500 multas.
- c) Por infringir normas de salud del animal, 4000 multas.
- d) Por construcción de ranchada 4000 multas
- e) Por equino suelto en la vía pública, se procederá a la incautación y/o secuestro del animal, y el pago de la multa será de 1000 a 5000 multas, además de abonar el pago diario de la estadía y manutención correspondiente a 100 multas. transcurrido el plazo de 30 días corridos desde la incautación del animal y si este careciera de dueño o no hubiera sido retirado por su propietario, será considerado como abandonado.

En este supuesto, la autoridad de aplicación estará facultada para iniciar los procesos de subasta y de apropiación por parte del Estado con la exclusiva finalidad de adjudicarlos gratuitamente a entidades de bien público.

Quedan excluidos de la presente ordenanza los animales que estuvieran involucrados en causas penales.

- f) Las reiteraciones de las faltas serán pasibles de la duplicación de las multas y su gravedad por reiteración determinara la caducidad de permisos y habilitaciones. -----

ARTICULO 27°: Deróguense las Ordenanzas 529, 693, 1179 y toda norma -----
----- que se oponga a la presente.-----

ARTICULO 28°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido -----
----- archívese.-----


SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN




CILLA TAGUERRE MYRIAN ELIZABETH
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 09 de noviembre del 2023

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.

GUGLIELMINI ANGEL ALBERTO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell



GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 09 de noviembre del 2023

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE (3413)

GUGLIELMINI ANGEL ALBERTO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell





PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

046 6

Villa Gesell,

02 FEB 2024

VISTO: La Ordenanza 3413/23; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza ordena la actividad de "Polenques y Escuelas de Equitación" en el Partido de Villa Gesell;

Que dado la complejidad que la misma impone se hace necesario reglamentar su operatividad;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1º: REGLAMÉNTENSE la Ordenanza 3413/23 en el único sentido de ----- dejar establecido los parámetros de operatividad que traduce las cuales se determinaran en el Anexo I que como tal forma parte del presente.-----

ARTÍCULO 2º: AFRUEBASE el formulario denominado "Cabalgatas Nocturnas" ----- que como Anexo II forma parte de la presente.-----

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Juzgado de Faltas Municipal, la Secretaría de ----- Seguridad, Dirección de Zoonosis, ARVIGE, Departamento Comercio y Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa Gesell con entrega de copia íntegra del presente.-----

ARTÍCULO 4º: El presente Decreto será reñrendado por el Señor Jefe de ----- Gabinete, por el Señor Secretario de Hacienda y por el Señor Secretario de Seguridad y por el Señor Secretario de Salud.-----

ARTÍCULO 5º: Cúmplase, comuníquese, jese al Registro Oficial, y archívese. -----

GUGLIELMO ANGEL ALBERTO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell



GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

GUSTAVO VICTOR CINIACO
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell

Andersen Mauricio Oscar
Secretario de Seguridad
Municipalidad de Villa Gesell

MUÑOZ MIGUEL ANGEL
Secretario de Salud
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

F. 046 6

ANEXO 1

E) Artículo 7 inciso b) de la Ordenanza 3413/23 que al efecto reza: "Establézcase que las condiciones para trabajar en Palenques, Escuelas de equitación, actividades ecuestres y como guías de cabalgatas serán las siguientes.....b) Haber realizado la capacitación en primeros auxilios y primeros."

La capacitación será dictada por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa Gesell quien expedirá el Certificado que acredite haber aprobado el mismo."

II) Artículo 10 de la Ordenanza 3413/23 que al efecto reza: "Determinése que los establecimientos de alquiler de equinos para montar y cabalgatas equinas, situados en espacio público deberán obtener un permiso renovable anualmente, correspondiente a canon de 5.000 módulos o la que corresponda a la actividad. La autoridad de aplicación será: Dirección de Comercio, independientemente de su ubicación según el artículo 9, pudiendo ubicarse en espacios públicos o privados.

- o En el caso de estar situados en espacios privados deberán abonar el monto correspondiente a un comercio ordinario (multa) con un máximo de 100 metros y las tasas que devenguen de ese monto, así como la tasa de seguridad e higiene que corresponda según su categoría fiscal. También deberán presentar, escritura traslativa de dominio o el titular justificativo de ocupación sellado, con firma certificada del locador y locataria ante Escriba Público, autoridad bancaria, administrativa o Juez de Paz. -

Entiéndase por "comercio ordinario" aquel cuyo rubro no pertenezca al rubro gastronómico u hotelería

- o Constancia de inscripción a AFIP, último pago.

La inscripción a que hace lugar deberá ser registrada como Servicios de entretenimiento a.c.p.

- o Domicilio fiscal electrónico.

El estado domicilio deberá ser consignado con posterioridad al pago del permiso respectivo

- o También deberán presentar el título justificativo de ocupación, sellado por Arba, con firma certificada del locador y locataria ante escribano o autoridad bancaria, Juez de Paz. -

Determinése que el título a que hace referencia se identifica como Escritura Traslativa de Dominio, Boleto de Compraventa, u Contrato similar en donde conste la posibilidad de instalación del palenque respectivo, el que debe estar impuesto por el Impuesto de Sellos Provincial correspondiente a fin de verificar su fecha cierta.

- o Inscripción en ARBA del rubro y del domicilio de la actividad.

La inscripción a que hace lugar deberá ser registrada en el NAIIB18 (Código de Actividad) 939090 "Las actividades realizadas en parques y playas, como el alquiler con fines recreativos de: - bicicletas - caballos - embarcaciones a pedales - motos de agua - paseo en trenes infantiles

Los servicios de puertos deportivos. Las domas, rodeos, yerras, etcétera. Los servicios de fuegos artificiales. Las actividades de servicios de los balnearios. Operación de pistas de ski. Las actividades de productores y empresarios de espectáculos en vivo distintos de los artísticos y deportivos."

- o Seguro acorde de la actividad.

Determinése que el Seguro a que hace lugar el inciso se trata de Seguro de Responsabilidad Civil y/o contra todo riesgo. (Accidentes personales)

- o Cartel identificativo con: Número de habilitación, titular de la misma y nombre de fantasía.

El cartel a que hace referencia se encontrará sujeto al pago de los Derechos de Publicidad correspondientes

III) Artículo 14 de la Ordenanza 3413/23 que al efecto reza: "Aquellos palenques que quieran hacer cabalgatas nocturnas, deberán informar a la Secretaría de Seguridad:

- a) Días y horarios a realizar las cabalgatas nocturnas



El protocolo al que hace lugar deberá presentarse con una antelación de 72 horas hábiles a la realización del evento y deberá comunicarse la autorización del Departamento Tránsito al domicilio constituido del responsable de la habilitación.

La citada información se realizará a través de la Planilla denominada "cabalgatas Nocturnas" inserta en el Anexo II de la presente.

La secretaria de Seguridad pondrá en conocimiento al Departamento Comercio de las características de la cabalgata remitiéndole copia de la solicitud.

b) Gafas afectados al servicio.

Deberá indicarse Nombre, Apellido, Edad, DNI del personal afectado. Asimismo, deberá señalarse domicilio constituido y teléfono del mismo. En ningún caso podrá ser afectado al servicio aquel que no haya realizado la capacitación en primeros auxilios y trauma dictada por Bomberos Voluntarios de Villa Gesell la que deberá ser acompañada junto al Protocolo respectivo.

IV) Artículo 16 de la Ordenanza 3413/23 que al efecto reza: "Deberán informar el lugar donde van a permanecer los caballos cuando cesa la actividad. Y la ruta de traslados.

La información a que hace alusión el Art 16 de la Ordenanza deberá incorporarse a la solicitud de habilitación comercial y permanecer inalterable durante el ejercicio de la actividad. En caso de traslado de lugar este debe informarse mediante nota al Departamento Comercio.

V) Artículo 19 de la Ordenanza 3413/23 que al efecto reza: De las penalidades: a) Por falta de identificación del equino, 500 multas.

Se entiende por "identificación del equino" exclusiva y excluyentemente la exhibición del DUE. No se aceptará DUE en trámite

b) Por equino suelto en la vía pública, se procederá a la incautación y/o secuestro del animal, y el pago de la multa será de 1000 a 5000 multas, además de abonar el pago diario de la estada y manutención correspondiente a 100 multas. Transcurrido el plazo de 30 días corridos desde la incautación del animal y si este careciera de dueño o no hubiera sido retirado por su propietario, será considerado como abandonado.

En este supuesto la autoridad de aplicación estará facultada para iniciar los procesos de subasta y de apropiación por parte del Estado con la exclusiva finalidad de adjudicarlos gratuitamente a entidades de bien público locales.

Quedan excluidos de la presente ordenanza los animales que estuvieran involucrados en causas penales. Entiéndase por "animal carente de dueño" aquel cuya propiedad no pueda ser acreditada mediante DUE en forma exclusiva y excluyente.

Comprobada la infracción por la autoridad municipal, se procederá a la captura y traslado del animal a lugar seguro y bajo custodia. Se labrará Acta de Constatación de la infracción comprobada la cual deberá ser remitida en el plazo de 24 horas al Juzgado de Faltas Municipal quien iniciará de inmediato la sustanciación de la causa notificándose mediante publicación en el Boletín Oficial por el término de 3 (tres) días hábiles que deberá acreditarse la propiedad de los equinos incautados y abonar la multa y gastos correspondientes dentro del término indicado, a fin de obtener el reintegro de los animales. En ningún caso se entregará ningún ejemplar incautado sin la acreditación de su identidad mediante DUE. No se permitirá en ningún caso realizar tareas de identificación mediante inicio de tramitación de DUE en condiciones de incautación haciendo responsable al funcionario público que así lo autorice. Las sumas percibidas por multas y gastos serán depositadas en la Partida Municipal "Ingresos Varios"

Entiéndase por "proceso de subasta" la venta pública de bienes realizadas al mejor postor y regularmente por mandato a cargo de profesional habilitante en un todo de acuerdo a las normas impuestas por las leyes 10.973 y 14.085.

El honorario correspondiente a la actividad del profesional habilitante se determinará de acuerdo a lo normado por el Artículo 54-I-d)-3) de la ley 14085. El producido de la subasta será destinado a la Partida Municipal "Ingresos Varios"



d) Por infringir normas de salud del animal, 4000 multas

Entiéndase por "infringir normas de salud animal" las señaladas por la ley 14346 "Maltrato Animal"

e) Por construcción de ranchada 4000 multas

Entiéndase por "ranchada" un conjunto de ranchos levantados como vivienda temporal.

VI) Artículo 25 de la Ordenanza 3413/23 que al efecto reza: "Determinese que todos los establecimientos de Escuelas de equitación deberán obtener la habilitación comercial correspondiente expedida por la autoridad de aplicación: Dirección de Comercio, independientemente de su ubicación."

- o En el caso de estar situados en espacios privados deberán abonar el monto correspondiente a un comercio ordinario o lo que corresponda a la actividad y las tasas que devenguen de ese monto, así como la tasa de seguridad e higiene que corresponda según su categoría fiscal. También deberán presentar, escritura translativa de dominio o el título justificativo de ocupación sellado, con firma certificada del locador y locataria ante

escribano público, autoridad bancaria, administrativa o Juez de Paz

Entiéndase por "comercio ordinario" aquel cuyo rubro no pertenezca al rubro gastronómico u hotelería.

- o Constancia de inscripción a AFIP, último pago.

La inscripción a que hace lugar deberá ser registrada como Servicios de entretenimiento n.c.p.

- o Domicilio fiscal electrónico.

El citado domicilio deberá ser consignado con posterioridad al pago del permiso respectivo

- o Inscripción en ARBA del rubro y del domicilio de la actividad.

La inscripción a que hace lugar deberá ser registrada en el NAIIBIS (Código de Actividad) 939099

"Las actividades realizadas en parques y playas, como el alquiler con fines recreativos de: - bicicletas - caballos - embarcaciones a pedales - motos de agua - paseo en trenes infantiles Los servicios de puertos deportivos. Las domas, rodeos, yerras, etcétera. Los servicios de fuegos artificiales. Las actividades de servicios de los balnearios. Operación de pistas de ski. Las actividades de productores y empresarios de espectáculos en vivo distintos de los artísticos y deportivos."

- o Seguro acorde de la actividad.

Determinese que el Seguro a que hace lugar el inciso se trata de Seguro de Responsabilidad Civil y/o contra todo riesgo. (Accidentes personales)

- o Cartel identificativo con: Número de habilitación, titular de la misma, nombre de fantasía.

El cartel a que hace referencia se encontrará sujeto al pago de los Derechos de Publicidad correspondientes



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

0466

ANEXO II

Villa Gesell / /

Sr
Secretario de Seguridad
Municipalidad de Villa Gesell
S/D

Ref.: Cabalgatas Nocturnas

“Cabalgata Nocturna” el día / / Por la presente solicito la autorización para realizar un
en el horario dea.....hs a
cargo de los siguientes guías:

- 1.-.....DNI.....
- 2.-.....DNI.....
- 3.-.....DNI.....
- 4.-.....DNI.....
- 5.-.....DNI.....

en la cual serán afectados los siguientes equinos:

- 1.-DUE.....2.-DUE.....
- 3.-DUE.....4.-DUE.....
- 5.-DUE.....6.-DUE.....
- 7.-DUE.....8.-DUE.....
- 9.-DUE.....10.-DUE.....
- 11.-DUE.....12.-DUE.....

adjuntandose itinerario del mismo. -

Firma.....
Aclaración.....
DNI.....
Legajo Comercial.....